

Barranquilla, 26 octubre de 2022

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2022-261</u>
Demandante	: MARÍA LICENIA MORENO
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Informe secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, comunicándole que mediante auto de fecha 1 de agosto de 2022, la Juez Sexta Laboral del Circuito de Barranquilla se declaró impedida para seguir conociendo del presente proceso. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

#### JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2022-261</u>
Demandante	: MARÍA LICENIA MORENO
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Revisado el expediente digital, se tiene la Juez 6 Laboral del Circuito de Barranquilla, para fundamentar su impedimento, afirma que conoció por vía tutela y frente a los mismos sujetos procesales, una situación sobre la corrección de historia laboral de la demandante, lo cual convoca los mismos hechos del trámite laboral que por vía ordinaria se tratan en el proceso.

#### CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo indicado, debe el despacho establecer si le asiste la razón a la Juez 6 Laboral del Circuito de Barranquilla, cuando se declara impedida y remite a este Juzgado el proceso de la referencia, teniendo como argumento la causal de recusación, según lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 141 del CGP.

Debe partirse por señalar que los impedimentos y recusaciones tienen como finalidad salvaguardar los principios de independencia de la función jurisdiccional e imparcialidad, por lo cual tienen un carácter taxativo y su interpretación debe hacerse en forma restringida; todo ello en busca de administrar justicia de la forma más honesta que pueda brindar garantía a los que acuden a ella.

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 141 aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dice:

*ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes (...):*

- 12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.*

Se refiere entonces la juez de conocimiento a la indica causal manifestando que por el hecho de conocer y fallar una acción de tutela donde estuvieron involucrados tanto demandante como demandado y que además se hubiera fallado sobre derechos laborales que se discuten hoy en sede ordinaria, es suficiente para que se aparte del proceso.

Ante ello, considera esta agencia judicial, que el impedimento no está llamado a aceptarse, por cuanto acoger la tesis que sustenta la juez, sería aceptar que la acción de tutela es una instancia más dentro de cualquier proceso ordinario, al tiempo de hacer nugatorio su carácter especial.

A propósito del tema, la Corte Constitucional en sentencia C-438 de 2008 sostuvo:

*“La acción de tutela se define como un mecanismo de defensa judicial al cual puede acudir toda persona para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley. La acción de tutela tiene un carácter subsidiario y residual, en tanto ella sólo procede en el evento en el que afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo éste, sea presentada como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.”*

Nótese el carácter especial y subsidiario de la acción de tutela, pues allí se define sobre la vulneración de derechos fundamentales, que no dan tiempo a esperar un proceso ordinario que tardaría en restablecer derechos que son de inmediata protección.

En ese mismo sentido, o línea de pensamiento, el alto tribunal de lo constitucional en sentencia T-800 de 2006, al analizar un caso de condiciones fácticas similares al presente, respecto de si haber conocido de una acción de tutela impide posteriormente conocer de un proceso distinto, como, por ejemplo, el ordinario, conceptuó así:

*“Ahora bien, ningún pronunciamiento de un juez dentro de un proceso, mediante una providencia judicial, constituye prejuzgamiento, falta de imparcialidad, y no puede dar lugar a recusación o impedimento, ya que implica el cumplimiento del deber de fallar o proferir decisiones judiciales, salvo que se dé el supuesto de que la demanda de tutela se dirija en contra de una sentencia que el mismo juez haya proferido. Además, también resulta pertinente resaltar que ni los jueces ni los magistrados escogen los asuntos que ante ellos se demandan, ya que éstos les corresponden por reparto. Aceptar la tesis de una causal de impedimento en esos casos es, a manera de ejemplo, tanto como afirmar que en la Corte Constitucional los magistrados no pudieran tomar decisiones en sede de tutela si una norma, relevante en el caso que se estudia, se encuentra demandada en sede de constitucionalidad.*

*En este sentido debe recordarse que el debate propio de la acción de tutela, es decir su objeto, es la protección de los derechos fundamentales de las personas. Son múltiples las situaciones en las cuales la contravención de normas legales o reglamentarias no da lugar a la violación de derechos fundamentales. Así pues, el pronunciamiento de fondo que hace el juez de tutela –si preserva el mecanismo procesal y no incurre en su abuso- es acerca de tales derechos. En sentido contrario, cuando obra como juzgador de la justicia ordinaria o de la contenciosa administrativa, en principio su juicio es de legalidad (en sentido amplio)”*

De acuerdo a lo indicado por la Corte no es posible estimar que el haber conocido de una acción constitucional como la de tutela cercena la posibilidad de conocer y tramitar un juicio ordinario, pues, se itera, en aquella oportunidad hizo lo pertinente en procura de proteger unos derechos fundamentales que se indicaban conculcados, siendo que, en este momento, se atendería al marco constitucional y legal para resolver de fondo sobre el derecho definitivo que encarna el reconocimiento de la pensión de vejez y no solo la corrección de la historia laboral que fue lo ventilado en aquella oportunidad bajo la égida de la acción de amparo.

Es decir, que no sólo se debe verificar si en verdad hubo corrección, sino estudiar la totalidad de requisitos que comportan la existencia del derecho a la pensión, como número total de semanas, edad, ibl, etc., lo cual va mucho más allá de la protección que se brindó con la decisión de la tutela.

De acuerdo a ello, al no aceptarse el impedimento, será preciso remitirlo al superior para que desate el conflicto planteado. Así se desprende de lo normado en el art. 140 cuando advierte:

*Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.*

*Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.*

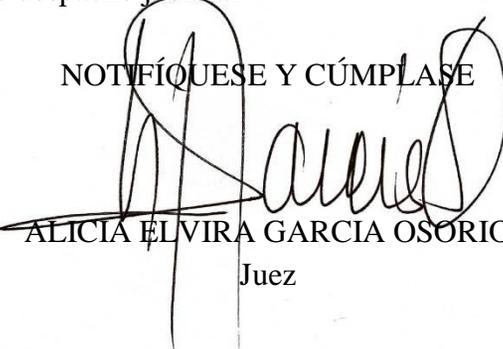
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: DENIÉGUESE el impedimento manifestado por la Juez Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que dirima el conflicto de competencia negativo planteado por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 27-10-2022 se notifica  
auto de fecha 26-10-2022  
Por estado No. 174  
El secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo